



PERIÓDICO OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA



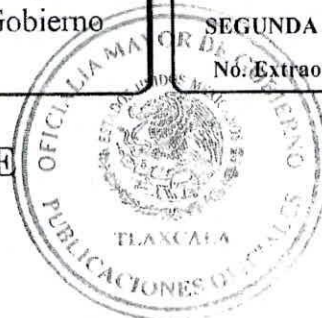
Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.

Tlaxcala, Tlax., a 17 de
abril del 2026

Eréndira Berenice Garay Salas
Oficial Mayor de Gobierno
Director

TOMO CV
SEGUNDA ÉPOCA
Nó. Extraordinario

ÍNDICE



SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE CUENTAN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, QUE CUENTAN CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Del objeto del acuerdo

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos, condiciones y procedimientos para la regularización administrativa de los vehículos de procedencia nacional y extranjera que hayan obtenido placas de circulación del Estado de Tlaxcala.

De los vehículos extranjeros

Artículo 2. Los trámites tendentes a la regularización administrativa de vehículos extranjeros con título de propiedad "salvage", excepto cuando se trate de vehículos que adicionalmente ostenten las leyendas "clean" (limpio), "rebuilt o reconstructed" (reconstruido), "corrected" (corregido); y que ya cuenten con placas del Estado de Tlaxcala, serán realizados en la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y en la Dirección de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

No se realizarán trámites de regularización a vehículos extranjeros que en el título de propiedad tengan las leyendas siguientes:

- I. Only parts (Solo partes);
- II. Assembled part (Partes ensambladas);
- III. Total Loss (Pérdida total);
- IV. Dismantlers (Desmantelado);
- V. Destruction (Destrucción);
- VI. Non repairable (No reparable);
- VII. Non rebuildable (No reconstruible);
- VIII. Non Street legal (No legal para calle);
- IX. Flood (Inundación);
- X. Junk (Desecho);
- XI. Crush (Aplastado);
- XII. Seizure/forfeiture (Embargado);
- XIII. Of-highway use only (Uso exclusivo fuera de autopista);
- XIV. Water damage (Daño por inundación);
- XV. Not eligible for road use (No elegible para uso en vías de tránsito);
- XVI. Stolen (Robado);
- XVII. Frame damage (Daño en el marco);
- XVIII. Fire damage (Daño por incendio);
- XIX. Recycled (Reciclado);
- XX. Crash test vehicle (Vehículo de pruebas de choque); o
- XXI. Salvage (Recuperado), cuando se trate de los siguientes tipos:
 - a) DLR Salvage;
 - b) Salvage-Parts Only;
 - c) Lemon Salvage;
 - d) Salvage Letter-Parts Only;
 - e) Flood Salvage;
 - f) Salvage Cert-Lemon Law Buyback;
 - g) Salvage Certificate-No Vin;
 - h) Salvage Title W/No Public Vic;
 - i) DLR/Salvage Title Rebuildable;

- j) Salvage Theft;
- k) Salvage Title-Manufacturate Buyback;
- l) Court Order Salvage Bos;
- m) Salvage/Fire Damage;
- n) Salvage With Replacement Vin;
- o) Bonded Salvage;
- p) Watercraft Salvage;
- q) Salvage Katrina;
- r) Salvage Title With Altered Vin;
- s) Salvage With Reassignment; e
- t) Salvage Non Removable.

Artículo 3. Para la regularización administrativa de los vehículos de procedencia extranjera con título de propiedad "Salvage", la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, realizará la revisión documental y si ésta cumple con todos los requisitos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su artículo 93-O, fracción VI, expedirá una Cédula de Validación Documental de Vehículo Extranjero.

La revisión físico mecánica de la unidad motora a regularizar, que avale que las condiciones en las que se encuentra son aptas para circular, deberá ser acreditada por persona física o moral autorizada para emitir dictámenes de condiciones físico mecánicas, conforme lo establecido en los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de Vías de Comunicación, Transporte Público y Privado, debidamente registrada ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, conforme a la convocatoria respectiva.

Artículo 4. Las personas propietarias o legales poseedoras de vehículos de procedencia extranjera con placas del Estado de Tlaxcala interesadas en

realizar la regularización administrativa deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

Apartado A. Ante la Secretaría de Medio Ambiente:

- I. Obtener el "Dictamen de aprobación de la verificación vehicular" con una vigencia de 180 días, en cualquier Unidad de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV) autorizados para realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET), la cual deberá aprobar a efecto de garantizar que las condiciones del vehículo se encuentran de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones vehiculares.
- II. En caso de no aprobar la PET, la persona propietaria o poseedora deberá realizar las reparaciones correspondientes a efecto de obtener la aprobación.
- III. Realizar en el plazo de 90 días la verificación vehicular una vez que el vehículo se regularice, conforme al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y acudir al Módulo REPUVET con el dictamen aprobatorio obtenido.

Apartado B. Ante el Registro Público Vehicular de Tlaxcala (REPUVET):

- I. Acudir al módulo REPUVET a efecto de que se realice una revisión físico-documental, así como la inspección de los componentes mecánicos básicos de su unidad, a fin de determinar que se encuentre en condiciones aptas para su circulación en vías de comunicación estatales, resultando alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Si el vehículo cumple con las condiciones físicas, documentales y mecánicas para su circulación, el REPUVET, emitirá el formato de validación a la persona contribuyente, a efecto de que pueda continuar su trámite ante la Dirección de Ingresos y

Fiscalización de la Secretaría de Finanzas;

- b) Si el vehículo incumple las condiciones físicas, documentales y mecánicas para su circulación se procederá de la manera siguiente:
1. Por alteración en sus medios físicos de identificación vehicular y/o reporte de robo: se informará a las autoridades de seguridad pública y la unidad se pondrá a su disposición mediante acta-entrega para las acciones legales que correspondan.
 2. Por presentar documentos irregulares y/o apócrifos para acreditar la propiedad del vehículo: se cancelará el trámite ante REPUVET y se notificará a las autoridades correspondientes.
 3. Si el vehículo presenta indicios de daño en sus componentes mecánicos que pongan en riesgo su debida circulación: se informará vía electrónica o mediante oficio a la Secretaría de Movilidad y Transporte a fin de que esta dependencia canalice al contribuyente de forma inmediata para una revisión mecánica exhaustiva de acuerdo al padrón de la persona física o moral autorizada para emitir dictamen de condiciones físico mecánicas; el dictamen positivo derivado de esta revisión deberá ser emitido en un plazo no mayor a 5 días hábiles por la entidad autorizada y en su caso obtener resultado favorable, el contribuyente podrá continuar con el trámite de regularización.
- c) Si al momento de la revisión en módulo, el vehículo no se encuentra inscrito en el Registro Público Vehicular, se procederá a realizar la revisión físico-documental, así como la inspección de los componentes mecánicos básicos, emitiendo el formato de validación con

la observación de que una vez concluido el trámite administrativo de regularización ante las Secretarías de Finanzas y Movilidad y Transporte, está obligado a acudir nuevamente al módulo REPUVET para su inscripción correspondiente.

II. Requisitos que deberá presentar la persona contribuyente para realizar trámite en módulo REPUVET:

- a) Presentar el vehículo automotor, el cual deberá arribar por su propia locomoción y portar ambas placas de circulación del Estado de Tlaxcala;
- b) Título y Pedimento en original;
- c) Tarjeta de circulación en original;
- d) Identificación oficial con fotografía de la persona propietaria de la unidad, en el caso de que acuda una representante, ésta deberá acreditar su personalidad mediante carta poder simple ratificada ante dos testigos, adjuntando copia de las identificaciones oficiales de los firmantes; e
- e) Dictamen de aprobación de la verificación vehicular emitido por la Secretaría de Medio Ambiente.

Apartado C. Ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas:

- I. Presentar solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, conforme al formato que la Dirección expida, en el que deberá señalar datos de contacto para efecto de notificaciones.
- II. Adjuntar a su solicitud los requisitos establecidos en el artículo 93-O, fracción VI del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios:

- a) Título de propiedad de la unidad o sentencia del juicio de usucapión y acuerdo que declare la sentencia ejecutoriada;
 - b) Constancia de inscripción expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001;
 - c) Pedimento por la importación definitiva con las características descritas del vehículo, en caso de que el pedimento venga expedido a nombre de persona moral y/o persona física con actividad comercial o empresarial, deberá presentar la factura correspondiente;
 - d) Contrato de compraventa con identificación oficial con fotografía vigente de la persona vendedora siempre y cuando el título de propiedad no se encuentre endosado;
 - e) Cédula de vehículo extranjero y en su caso validación de tenencias; e
 - f) Presentar la unidad vehicular para su revisión.
- III.** La cédula de vehículo extranjero, se deberá presentar cuando haya programa de reemplazamiento o bien, cuando se realicen movimientos al Padrón Estatal Vehicular;
- IV.** Presentar los documentos en original y en copia simple para su cotejo y compulsas al momento del análisis de dicha solicitud, con excepción de la sentencia del juicio de usucapión y del acuerdo que la declare ejecutoriada, los cuales deberán presentarse en copia certificada;
- V.** La Dirección de Ingresos y Fiscalización, revisará y compulsará la documentación que le haya sido presentada, con la finalidad de verificar su autenticidad, y emitirá

respuesta de aprobación o desechará definitivamente la solicitud de manera fundada y motivada, remitiendo copia a la Secretaría de Movilidad y Transporte;

La resolución recaída a la solicitud no constituirá instancia y no podrá ser impugnada por medios ordinarios de defensa;

VI. Si la solicitud carece de algún documento, se requerirá a las personas propietarias o legales poseedores lo exhiban dentro del término de cinco días hábiles, y para el supuesto de no hacerlo, la solicitud se tendrá por no presentada sin perjuicio para la Secretaría de Finanzas; circunstancia que le será notificada a través de sus datos de contacto.

VII. Cubiertos los requisitos, la Dirección de Ingresos y Fiscalización emitirá la Cédula de Vehículo Nacional o Extranjero para que la Secretaría de Movilidad y Transporte realice el trámite de emplacamiento vehicular.

Las disposiciones de este artículo aplicarán en vehículos extranjeros que cuenten con pedimento de importación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la aduana correspondiente, para poder circular únicamente en el interior del país y que ya cuenten con placas del Estado.

Apartado D. Ante la Secretaría de Movilidad y Transporte (SMyT)

Otorgada la cédula por parte de la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, las personas propietarias o legales poseedoras acudirán a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para realizar el canje de placas correspondientes, esta Dependencia será la encargada de:

- a) Autorizar y supervisar a las personas físicas o morales autorizadas para emitir dictámenes de condiciones físico mecánicas para los casos que le sean

informados por REPUVET cuyas unidades requieran una revisión exhaustiva de los componentes mecánicos;

- b) Establecer los mecanismos de canalización de las personas contribuyentes con las personas físicas o morales autorizadas para emitir dictamen de condiciones físico mecánicas; e
- c) Dirigir a las personas contribuyentes al módulo REPUVET más cercano, asegurándose mediante mecanismos de coordinación institucional, de que estas culminen el trámite con la actualización de datos y/o inscripción obligatoria en el Registro Público Vehicular.

De los vehículos nacionales y extranjeros con documentación que no acredita la legal propiedad

Artículo 5. Las personas propietarias o legales poseedoras podrán acreditar legalmente la propiedad del vehículo presentando copia certificada de la sentencia ejecutoriada derivada del juicio de usucapión promovido ante la autoridad judicial competente, así como del acuerdo de firmeza o ejecutoria de dicha resolución, únicamente cuando se actualicen los supuestos siguientes:

- I. No cuenten con factura impresa, Comprobante Fiscal Digital o título de propiedad o pedimento, en caso de vehículos extranjeros, o solo tengan copia simple de los documentos antes mencionados;
- II. Se trate de un documento distinto a un título de propiedad, tipo "Bill of sale", en el caso de vehículos extranjeros;
- III. El título de propiedad, factura impresa o Comprobante Fiscal Digital esté visiblemente alterado en su contenido, enmascarado o mutilado; o
- IV. Facturas Notariadas o Judiciales.

Artículo 6. Tratándose de pedimentos de aduana expedidos con fecha de entrada 2001 o anteriores que no se encuentren en la base de datos de la aduana, se realizará el trámite presentando el pedimento original para inspección y validación, siempre y cuando se cuente con registro previo en el Sistema de Control Vehicular del Estado de Tlaxcala; y en caso de no contar con el pedimento original se solicitará una copia certificada expedida por la Secretaría de Movilidad y Transporte, así como copia autenticada de la denuncia emitida por el Ministerio Público, por la pérdida de dicho documento.

Artículo 7. Cuando los títulos de propiedad, factura impresa, Comprobante Fiscal Digital o Comprobante Fiscal por Internet no cumplan con los requisitos del endoso, se deberá presentar original y copia simple para su cotejo del contrato de compraventa, con identificaciones oficiales vigentes al momento de la transacción, de los que en él intervienen, con la finalidad de acreditar debidamente la propiedad del vehículo.

De los vehículos Nacionales o Extranjeros propiedad de contribuyentes fallecidos

Artículo 8. Los vehículos nacionales y extranjeros, propiedad de una persona fallecida, que no se encuentren dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles, resultado de un juicio sucesorio testamentario o intestamentario, no serán susceptibles de realizar el cambio de propietario, a menos que la persona solicitante presente los originales de la resolución judicial con nombramiento de albacea provisional o definitivo a su favor, del inventario de bienes o su ampliación donde se encuentre enumerado el vehículo nacional o extranjero a regularizar y del acuerdo de firmeza o ejecutoria de dicha resolución.

De la improcedencia de regularización vehicular

Artículo 9. No se autorizarán los trámites administrativos relacionados con vehículos de procedencia nacional y extranjera, si en la revisión que lleve a cabo la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, se desprenda alguno de los casos siguientes:

- I. Presenten alteraciones;
- II. Presenten reporte de robo; o
- III. Se encuentren relacionados con la comisión de un delito en alguna carpeta de investigación o proceso penal.
- IV. Que la Factura correspondiente a la unidad no especifique el número de serie, la descripción de la unidad y el valor que corresponde al vehículo, y en su caso a los servicios de importación.

El REPUVET y/o la Dirección de Ingresos y Fiscalización, darán aviso a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia del Estado, con la finalidad de que se actúe conforme a derecho corresponda. Aunado a lo anterior, no se expedirá el Dictamen de Revisión y/o la Cédula de Validación Documental de Vehículo Extranjero, según corresponda.

Artículo 10. No se autorizarán los trámites administrativos relacionados con vehículos de procedencia extranjera, en caso de que en la revisión técnica y mecánica que lleve a cabo el REPUVET, se desprenda alguno de los casos siguientes:

- I. La unidad vehicular no se encuentra en condiciones mecánicas adecuadas para circular en las vías de comunicación estatales; o
- II. Por sus características o aspectos técnicos, esté restringida o prohibida su circulación.

Consecuentemente no se expedirá el Dictamen de Revisión y no se podrá acudir ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización a continuar con el trámite.

De los vehículos Nacionales y Extranjeros con documentación apócrifa

Artículo 11. La Dirección de Ingresos y Fiscalización dará aviso inmediato a través de la denuncia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con la finalidad de

que se actúe conforme a derecho corresponda, y procederá al aseguramiento preventivo de la documentación, cuando derivado del análisis de las documentales que se acompañen a la solicitud del trámite de regularización vehicular, se desprenda alguno de los supuestos siguientes:

- I. Facturas apócrifas;
- II. Cédula de Vehículo Extranjero apócrifa para emplacamiento en Tlaxcala;
- III. CFDI emitido por el Sistema de Administración y Enajenación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sean detectados como apócrifos;
- IV. Título de propiedad o pedimento de importación apócrifo;
- V. Que solo cuente con constancia aduanera, en caso de vehículos extranjeros;
- VI. Placas activas en otra Entidad Federativa; o
- VII. Placas apócrifas

Artículo 12. La procedencia de cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos Generales, así como la interpretación de los mismos, estará a cargo del titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, adscrita a dicha Dependencia, en su calidad de autoridades fiscales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y tendrá vigencia hasta el treinta de agosto del dos mil veintisiete.

SEGUNDO. El costo por emplacamiento de los trámites que se regularizarán a través de estos Lineamientos, será de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Dado en el Palacio de Gobierno, Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a cinco de enero del dos mil veintiséis.

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

DAVID ÁLVAREZ OCHOA
SECRETARIO DE FINANZAS
Rúbrica y sello

MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE
Rúbrica y sello

MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica y sello

PEDRO AQUINO ALVARADO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

